



Se ha recibido Informe del Servicio de Régimen Jurídico Patrimonial, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, de fecha 27 de octubre de 2017, en relación con la medida propuesta por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja en relación con la aplicación de la normativa patrimonial a las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales que realice este organismo público vinculados con la promoción de suelo público industrial.

A la vista de las observaciones que efectúa este Informe, se hacen las siguientes consideraciones y propuesta.

I. El régimen jurídico a que se somete la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja está contemplado en el artículo 2 de su ley de creación (Ley 7/1997, de 3 de octubre), que determina que se regirá por el derecho privado salvo en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la Ley General Presupuestaria, y en la propia Ley de creación. Y en materia de contratación, por la normativa vigente en materia de contratos de las Administraciones Públicas.

II. Por lo que respecta a la materia patrimonial, el régimen jurídico aplicable a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja viene determinado, fundamentalmente, por lo previsto en su ley de creación, en las leyes de organización del sector público y de patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en las disposiciones que resulten de aplicación necesaria de conformidad con la legislación patrimonial del Estado.

La Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dispone en el apartado 3 de su artículo 15:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/62207	Propuesta	Solicitudes y remisiones generales	2017/0459238
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Gerente			
2			



“3. El patrimonio de la Agencia está sometido al régimen establecido en el artículo 43 de la Ley 3/2003, de 3 de marzo.” Esta Ley es la de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este artículo 43 de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, dispone que el régimen de gestión de los bienes patrimoniales propios de las entidades públicas empresariales es el previsto para los organismos autónomos en el artículo 34 de esta Ley, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la legislación patrimonial en atención a las peculiaridades de la actividad de este tipo de organismos públicos. Así se expresa su apartado 2:

“2. El régimen de gestión de sus bienes patrimoniales propios es el establecido en el artículo 34 de esta Ley para los organismos autónomos, sin perjuicio de lo que pueda establecer la legislación patrimonial en atención a las peculiaridades de su actividad.”

Y el artículo 34 de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, en lo que aquí interesa, dispone en su apartado 1 que **“...Respecto de su patrimonio propio, podrán adquirir a título oneroso o gratuito, poseer, arrendar bienes y derechos de cualquier clase de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.”**

Por ello, se puede concluir que:

a) El régimen jurídico de la gestión del patrimonio de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja está sometido con carácter general a la normativa reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, actualmente encabezada por la Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las disposiciones de aplicación general o constitutivas de legislación básica del Estado determinadas en la disposición final segunda de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, relativa a los títulos competenciales.

b) La legislación patrimonial, en atención a las peculiaridades de su actividad, puede establecer especialidades en este régimen jurídico de la gestión del patrimonio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/62207	Propuesta	Solicitudes y remisiones generales	2017/0459238
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Gerente			
2			



III. Por las razones que ya se expusieron, la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja considera que las operaciones patrimoniales vinculadas a la promoción de suelo industrial público han de apartarse de régimen general previsto en la ley de patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de la sujeción a las disposiciones que resultan de aplicación general o constitutivas de legislación básica del Estado a que se ha hecho referencia.

Por ello, en aplicación de la legislación referida y atendiendo los criterios del Informe de Patrimonio, se propone una disposición del siguiente tenor:

Las operaciones patrimoniales vinculadas a la competencia de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja en materia de promoción de suelo industrial público, se regirán por el derecho privado, sin perjuicio de la sujeción a las normas de aplicación general o constitutivas de legislación básica del Estado. Corresponderá al Consejo de Administración del organismo público aprobar las normas de comercialización, que se ajustarán a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/62207	Propuesta	Solicitudes y remisiones generales	2017/0459238
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Gerente			
2			